

Expediente: **6029/22**

Carátula: **GOMEZ JOSE MARIA Y OTRA C/ ENTIDAD BANCARIA SANTANDER RIO - SUCURSAL N° 69 Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **22/12/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20338443332 - GOMEZ, JOSE MARIA-ACTOR/A

20338443332 - FERREYRA, FATIMA DEL VALLE-ACTOR/A

90000000000 - ENTIDAD BANCARIA SANTANDER RIO - SUCURSAL N° 96, -DEMANDADO/A

20341868727 - PRISMA MEDIO DE PAGO S.A., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 6029/22



H102324760715

JUICIO: "GOMEZ JOSE MARIA Y OTRA c/ ENTIDAD BANCARIA SANTANDER RIO - SUCURSAL N° 69 Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 6029/22"

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 21 días del mes de Diciembre de 2023, se conectan a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom: el Dr. Pedro Yane Mana, Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la 1° Nominación del Centro Judicial Capital; el Secretario Dr. Maximiliano Guerineau, el audiencista Emiliano Monteros, el letrado apoderado del actor José María Gomez, el Dr. Alejandro Federico Calderón, y el Dr. Alejandro Barros Merino quien reviste el carácter de apoderado de Prisma Medios de Pago. Dejo constancia que el demandado Entidad Bancaria Santander Rio Sucursal N°69 no comparece a esta audiencia.

Abierto el acto, invito a las partes a conciliar. Al manifestar las mismas que no es posible llegar a un acuerdo, analizo y proveo los ofrecimientos probatorios:

Abierto el acto, al no ser posible invitar a las partes a conciliar por la naturaleza del proceso, analizo y proveo los ofrecimientos probatorios:

A las pruebas del actor José María Gomez:

A1) Prueba Documental: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 NCPCCCT). A la documental, la tendré presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

A2) Prueba Testimonial: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los efectos de su producción, fijo **el día 29/04/2024 a horas 10:30** a fin de que se presente la testigo propuesta Sra. Fátima del Valle Ferreyra DNI N° 26.011.879 a celebrar audiencia testimonial a tenor del cuestionario propuesto **por el actor**, bajo apercibimiento de estar a lo previsto en el último párrafo del art. 372 del NCPCCCT. Hago saber que la audiencia será llevada a cabo de manera **presencial**, en la **Sala N° 2 del Palacio de Justicia**, la que se encuentra ubicada en el 2° piso del Edificio de Tribunales, sito en Pje. Vélez Sársfield N°450. Se deja constancia de que la/s tach/a/s

de testigo/s -si las hubieran- deberán formularse en la audiencia. **En este acto, el oferente asume la carga procesal de notificar a los testigos propuestos liberando al Juzgado de librar cédula.**

A las pruebas de la demandada Prisma Medios de Pago SAU:

D1) Prueba Documental: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 NCPCCCT). A la documental, la tendré presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

D2) Prueba Informativa: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 NCPCCCT). A los fines de su producción, líbrese oficio conforme se solicita al Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, a los fines solicitados. Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (cfr. art. 411 NCPCCCT), bajo apercibimiento de aplicar astreintes a razón de \$500 diarios por cada día de retraso (cfr. art. 137 NCPCCCT y art. 804 del CCyCN).

D3) Prueba de exhibición de documentación: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 NCPCCCT). A los fines de su producción, intímese a la demandada Banco Santander Río para que en el término de **10 días** acompañe la siguiente documentación: original del Contrato de Tarjeta de Crédito suscripto con la actora Sra. Fátima del Valle Ferreyra DNI N° 26.011.879, y en el marco de la cual se ha obtenido el producto tarjeta de crédito y todos los resúmenes por el período 2021. Notifíquese personalmente.

D4) Prueba Informativa: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 NCPCCCT). A los fines de su producción, líbrese oficio conforme se solicita al Banco Central de la República Argentina, a los fines solicitados. Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (cfr. art. 411 NCPCCCT), bajo apercibimiento de aplicar astreintes a razón de \$500 diarios por cada día de retraso (cfr. art. 137 NCPCCCT y art. 804 del CCyCN).

D5) Prueba Pericial Contable: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (art. 321 NCPCCCT). A los fines de su producción, Secretaría procede al sorteo de un perito **contador**. Resulta desinsaculado **Juan Rodolfo Santillan con domicilio en Ayacucho 591 - PB Dpto A - Tel. 3814142903**. En consecuencia: 1) Se notifica telefónicamente con éxito al perito desinsaculado, el cual manifiesta aceptar el cargo 2) Hágase saber al perito que cuenta con 2 opciones a efectos de aceptar el cargo: 1. concurrir al Juzgado con su DNI a fin de formalizar la aceptación de cargo correspondiente y acreditar el pago digital de la correspondiente tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo; o 2. realizar una presentación a través del Portal SAE en la cual acepte el cargo. Dicha presentación deberá estar firmada -digital, ológrafa o electrónicamente- y deberá adjuntar copia de su DNI y acreditar el pago digital de la tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo. 3) Fijo como anticipo de honorarios la suma de **\$15.000 (parte oferente)**. Asimismo, en este mismo acto se notifica a la oferente de la prueba a fin de que en el plazo de tres días cumpla con el anticipo de honorarios fijado en el párrafo anterior, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en los art. 390 - 391, del NCPCCCT. 4) Intímese al perito a constituir domicilio digital (Cfr. Acordadas de la CSJT n° 1229/18, 1248/18, 798/19 y cc) y a informar los datos de una cuenta bancaria a efectos de poder transferirle el anticipo de honorarios aquí fijado. 5) Asimismo, hago saber que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado dentro del plazo de **quince días hábiles**, el que empezará a correr a partir de que los fondos en concepto de anticipo de honorarios se encuentren disponibles para ser retirados y que cuente con la documentación necesaria para efectuar la pericia. Se hace

saber al perito desinsaculado que para responder los puntos ofrecidos por la parte oferente, deberá ponerse en contacto con Gonzalo Jara Podesta al mail gpodesta@prismamp.com y/o con el Dr. Federico D'Alessandro al mail fdalessandro@noetar.com.ar a los fines de coordinar la realización de la pericia vía medios electrónicos por la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Hago saber a las partes que el plazo para la producción de las pruebas comienza a correr el día posterior a la celebración de esta audiencia y se extenderá hasta **el día 29/04/2024 a horas 10:30**, fecha prevista para la Segunda Audiencia de Producción de Pruebas y Conclusión de la Causa para Definitiva, que se llevará a cabo de manera **presencial**, en la **Sala N° 2 del Palacio de Justicia** y en la cual se producirán la prueba **testimonial**.

Dejo constancia que cualquier discrepancia entre el acta y la videograbación de la audiencia, prevalecerá esta última. Con lo que doy por finalizado el acto. Firma el Secretario Dr. Maximiliano Guerineau dando fe.

Actuación firmada en fecha 21/12/2023

Certificado digital:

CN=GUERINEAU Maximiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341331030

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.